

- Queda expresamente prohibido la publicidad en la vestimenta.

- No está permitido el uso de camisas, camisetas o suéter denominados de “asillas o manga hueca”, así como la utilización de prendas deportivas.

5°. La vestimenta habrá de llevarse en las debidas condiciones de aseo e imagen, (ropa limpia, ropa debidamente puesta para evitar dar imagen desaliñada o incorrecta, zapatos en condiciones, etc.) propias de la prestación del servicio con los estándares mínimos de calidad exigibles para la prestación de un servicio de calidad.

6°. Durante la temporada estival desde el 1 de junio hasta el 15 de octubre de cada año estará permitido voluntariamente que el pantalón pueda ser corto a la altura de la rodilla».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas con sede en Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gáldar, a uno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

176.349

## ANUNCIO

### 4.124

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE FRENTE A RUIDOS Y VIBRACIONES, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«EXPEDIENTE 8892/2024. MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE FRENTE A RUIDOS Y VIBRACIONES.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la protección del Medio Ambiente frente a ruidos y vibraciones, en su artículo 45, se justifica por una razón de interés general, y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios por lo que se aprobó por el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección del Medio Ambiente frente a ruidos y vibraciones con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE FRENTE A RUIDOS Y VIBRACIONES aprobada por acuerdo plenario de fecha 26/02/2001.

El artículo 45 queda redactado definitivamente de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 45. OTRAS ACTIVIDADES.**

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, materiales de construcción y objetos similares están prohibidas entre las 22:00 horas y las 08:00 horas de la mañana del día siguiente. Se exceptúan las operaciones de recogida de basura y reparto de víveres, carga y descarga de víveres, limpieza viaria, carga y descarga de materiales necesarios para actos y actividades municipales, así como dichos actos y actividades municipales. En el horario restante de la jornada laboral deberán realizarse con el máximo cuidado a fin de minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gáldar, a uno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

176.355

**ANUNCIO****4.125**

Con fecha 30 de septiembre de 2024 el Sr. Alcalde ha dictado la resolución número 2024-3177 que copiado literalmente dice así:

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 30 de septiembre de 2024, se aprueba la convocatoria para 2024 de las AYUDAS INDIVIDUALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LAS PERSONAS MAYORES, cuyo texto es el siguiente:

“Dada cuenta que, por acuerdo de Pleno, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2023, se aprobó la modificación del Reglamento Municipal Regulador de las Ayudas Individuales a Personas con Discapacidad y a las Personas Mayores del municipio de Gáldar, cuyo texto establece el procedimiento y los criterios para la concesión de las mismas.

Resultando que, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 52, de lunes 1 de mayo de 2023, se publicó modificación del Reglamento Municipal Regulador de las Ayudas Individuales a Personas con Discapacidad y a las Personas Mayores del municipio de Gáldar, del texto íntegro del citado Reglamento publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 117, de septiembre de 28 de septiembre de 2020.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 21 de la vigente Ley reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, por la presente,

HE RESUELTO:

Primero. Aprobar la convocatoria pública de las Ayudas Individuales a Personas con Discapacidad y a las Personas Mayores, con cargo a la aplicación presupuestaria 231248003, denominada atenciones benéficas y asistenciales por la cuantía de 8.000 euros, con la finalidad proceder a la apertura del plazo de presentación de solicitudes de estas ayudas que son objeto de regulación en el Reglamento regulador de las Ayudas Individuales de...”